



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACORDADA N° 29.543**

Mendoza, 23 de junio de 2020

**VISTOS:**

Las medidas adoptadas por esta Suprema Corte de Justicia (Acordadas N° 29.501, 29.502, 29.508, 29.509, 29.511, 29.526 y cc.), respetando las decisiones que las autoridades sanitarias y competentes imparten, ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19 (coronavirus) emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial (Decretos n° 359/20, n° 384/20, n° 700 y cc); en particular Decreto n° 775 y;

**CONSIDERANDO:**

Esta Suprema Corte, en línea con las decisiones del gobierno Nacional y Provincial adoptó en la órbita del Poder Judicial de la Provincia acuerdos concordantes con las disposiciones vinculadas con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, luego “distanciamiento”, en base a lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes.

Que, como cabeza de gobierno de la administración de justicia local, y en base al deber de garantizar el servicio de justicia se adoptaron medidas preservando la vida y la salud del personal y las personas que acuden diariamente a nuestros tribunales que ofrezcan el amparo adecuado al derecho de acceso a la justicia.

El decreto n° 775, implementó nuevamente los límites de circulación por terminación de DNI para asistir a los comercios habilitados y realizar una serie de actividades establecidas, entre ellos el acceso a los tribunales.

En este contexto, es necesario seguir adecuando las medidas adoptadas oportunamente y avanzar en otras complementarias que resultan de la evaluación del restablecimiento del sistema, en consideración a la excesiva carga de trabajo, las limitantes de personal e informáticas que, entre otras regulaciones, llevaron a prorrogar la suspensión de los plazos procesales.

Con relación al receso judicial de julio, el artículo 46 de la Constitución de la Provincia defiere a este Poder Judicial la competencia de “habilitar los días feriados, en caso de urgencia y por necesidades de un mejor y más rápido servicio público”.

En el marco de esta normativa, conforme la situación de emergencia y en consideración de las notorias dificultades que a partir del día 20 de marzo de



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2020 se presentaron a los justiciables y sus profesionales para ejercer sus deberes y facultades procesales de un modo efectivo, en razón de las restricciones dispuestas por las reglas de aislamiento y posterior distanciamiento social preventivo y obligatorio conforme la evolución de la pandemia, es preciso disponer la suspensión de la feria judicial.

Conforme a lo expuesto, y lo dispuesto por el art. 60 del CPCCyT sancionado por Ley 9001, esta Suprema Corte suspende el receso judicial del mes de julio; a fin de poder cumplir conforme a lo expresado con tiempos razonables de resolución en resguardo de los derechos de los mendocinos.

Ello, sin perjuicio del derecho de los agentes judiciales que efectivamente prestasen el servicio entre las fechas que se fijan en esta acordada, de ser compensados conforme el plan de licencias que en ella se encomienda a la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo lo expuesto, conforme lo dispuesto en el art. 144 inc. 1 de la Constitución Provincial, Ley 4969 y demás normativa vigente, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en pleno de Ministros,

**RESUELVE:**

1. Disponer la suspensión del receso judicial del mes de julio, habilitándose en consecuencia, de manera extraordinaria todos los días del mes de julio para todo trámite judicial conforme las previsiones del art. 60 del CPCCYT, a excepción de sábados, domingos, feriados y no laborables.
2. Instruir a la Dirección de Recursos Humanos, a instrumentar la compensación de los diez (10) días hábiles laborados por los magistrados, funcionarios y empleados de este Poder Judicial, en los términos del artículo 1 de la presente, que presten servicios en forma efectiva. Solamente, a tales fines establézcase dicho período entre el 13 y 24 de julio del corriente, debiendo el Secretario de Gestión del Tribunal y/o Administrador o Secretario de Juzgado o de dependencias o de dependencias judiciales y/o administrativas informar y certificar la nómina de personal a la Dirección de Recursos Humanos el día 30 de Julio del corriente por correo electrónico a la casilla de [novedadesrrhh@jus.mendoza.gov.ar](mailto:novedadesrrhh@jus.mendoza.gov.ar). La compensación autorizada en el presente deberá realizarse teniendo en cuenta la mejor prestación del servicio.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

3. Recordar los límites de atención al público de lunes a jueves de 9 a 14 horas, debiendo el profesional gestionar el turno pertinente conforme las previsiones del art. 2 de la Acordada 29.526.
4. Invitar al Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia y la Defensora General, a los fines de adherir y ratificar la presente con su firma.
5. Comunicar la presente Acordada al Poder Ejecutivo provincial, a las Cámaras Legislativas provinciales, a los Municipios de la provincia de Mendoza, a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia y a las autoridades de la Justicia Federal con asiento en la provincia.
6. **Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Archívese.**

cq/ca

Fdo. Dr. Julio Gómez Ministro de la Suprema Corte a cargo de la Presidencia y Ministros Dres. Omar Palermo, Pedro Llorente, José Virgilio Valerio, Dalmiro Garay Cueli y Mario Adaro. Se deja constancia que la presente no es suscripta por el Dr. Jorge Nanclares por encontrarse en uso de licencia.-